



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO -234 - DE 19 90

(Noviembre 9)

Por el cual se crea y reglamenta el Fondo Especial de la Coordinación General de Postgrados.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO: ..

Que es necesario canalizar el manejo financiero de la Coordinación General de Postgrados, a través de las normas legales que existen respecto a los Fondos Especiales;

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Crear el Fondo Especial de la Coordinación General de Postgrados.

ARTICULO 2.- Expedir la reglamentación respectiva contemplada en los siguientes artículos.

ARTICULO 3.- Los ingresos del Fondo provienen de:

- a. Venta de Formularios
- b. Inscripciones
- c. Matrículas
- d. Constancias y certificados
- e. Exámenes supletorios
- f. Derechos de grado
- g. Inscripción trabajo de grado
- h. Actas de grado
- i. Aportes extraordinarios y donaciones de entidades públicas y privadas
- j. Actividades propias de la Coordinación General de Postgrados

ARTICULO 4.- Los recursos del Fondo se destinarán para cubrir los siguientes gastos:

- a. Servicios docentes prestados por profesores externos o internos, sean ellos adscritos a Postgrado o Pregrado de la Universidad de Nariño.
- b. Servicios Docentes y Administrativos del personal que labora en la Escuela de Postgrado.
- c. Gastos de Funcionamiento General.
- d. Publicaciones.
- e. Transporte aéreo, viáticos y honorarios.
- f. Prácticas Académicas
- g. Dotación.

./.

- Equipos
- Muebles
- h. Construcciones
- i. Libros
- j. Servicios

ARTICULO 5.- Los ingresos del Fondo Especial de Postgrados entrarán al Presupuesto General de la Universidad y serán transferidos a dicho Fondo, en el correspondiente Acuerdo Mensual de Gastos.

ARTICULO 6.- El manejo del Fondo estará a cargo del Coordinador General de Postgrados, quien presentará para aprobación del Comité General de Postgrados el respectivo Acuerdo Mensual de Gastos.

ARTICULO 7.- El manejo de los dineros del Fondo Especial de Postgrados se hará a través de una cuenta corriente oficial a cargo del responsable del Fondo y del Tesorero de la Universidad, quienes librarán los cheques con su firma y sello respectivo. La apertura de la cuenta corriente bancaria será dispuesta por el ordenador del gasto de la Universidad de Nariño.

ARTICULO 8.- De acuerdo con las disposiciones vigentes, el responsable del Fondo deberá constituir una garantía de manejo en la cuantía que determine la Auditoría Fiscal de la Universidad.

ARTICULO 9.- El Fondo Especial de Postgrados dispondrá de Contabilidad y Presupuesto propios, para lo cual la Sección de Contabilidad implementará los mecanismos necesarios para establecerlos, ante la que deberá presentar los respectivos soportes contables.

ARTICULO 10.- El responsable del Fondo presentará los informes que determinen las normas legales, y las demás que Contabilidad y Presupuesto y la Auditoría Fiscal le soliciten.

ARTICULO 11.- Los elementos devolutivos o los de consumo adquiridos para tener como existencia deben ser registrados por el Almacén General.

ARTICULO 12.- El Control fiscal sobre el Fondo Especial de Postgrados, lo hará la Revisoría Delegada de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 13.- Los ingresos por cualquier concepto solamente se recepcionarán en Tesorería.

ARTICULO 14.- Vice-Rectorías Académica y Administrativa, Oficina de Planeación, Coordinación General de Postgrados, Contabilidad y Presupuesto y Revisoría delegada, anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Pasto, en el salón de sesiones de los Consejos Universitarios el día 9 de noviembre de mil novecientos noventa (1990)

EL PRESIDENTE DELEGADO,


DAYRA JURADO N.

